UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nº R-1372 -2025-UNSAAC

Cusco, 29 SEP 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio Nº 1358-2025-URH/DIGA-UNSAAC, registrado con el Exp. Nº 800892, cursado por la **Lic. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO,** Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la UNSAAC, elevando el Oficio Nº 062-2025-UTH/STPAD-UNSAAC de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Institución, remite el Oficio Nº 062-2025-URH/STPAD-UNSAAC que contiene el Informe de Precalificación Nº 024-2025-URH/STPAD, suscrito por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, referente a la funcionaria académica **ROXANA JULIA ABARCA ARRAMBIDE,** docente ordinario en la categoría de Principal y con régimen de Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Turismo de la Facultad de Administración y Turismo de la UNSAAC y, designado como Directora de Bienestar Universitario y Responsabilidad Social;

Que, mediante Oficio N° 220-2024-UTD/SG-UNSAAC de fecha 19 de noviembre de 2024, se remite la Resolución Nº R-1910-2024-UNSAAC de fecha 18 de noviembre de 2024, en la que la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Informe de Control Especifico N° 016-2024-2-0223-SCE titulado: **"EXAMEN MEDICO A LOS INGRESANTES DE LA UNSAAC DURANTE LOS SEMESTRES ACADÉMICOS DEL 2022-I AL 2023-II"** Periodo: 01 de enero hasta el 09 de febrero de 2024;

Que, mediante el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-0223-SCE titulado: "EXAMEN MÉDICO A LOS INGRESANTES DE LA UNSAAC DURANTE LOS SEMESTRES ACADÉMICOS 2022-I AL 2023-II", se ha evidenciado que no se realizó la programación ni la coordinación necesaria para la regularización de los exámenes médicos de los estudiantes ingresantes de los semestres académicos 2022-I, 2022-II y 2023-I. Asimismo, se observa una falta de coordinación con la Dirección de Admisión y con el Centro de Salud Universitario (CUS) para la realización de dichos exámenes, lo que resultó en la no prestación de este servicio;

Que, en su calidad de Directora de Bienestar Universitario y Responsabilidad Social, mediante Informe de Control Específico N° 016-2024-2-0223-SCE titulado: "EXAMEN MÉDICO A LOS INGRESANTES DE LA UNSAAC DURANTE LOS SEMESTRES ACADÉMICOS 2022-I AL 2023-II", se ha evidenciado que no se realizó la programación ni la coordinación necesaria para la regularización de los exámenes médicos de los estudiantes ingresantes de los semestres académicos 2022-I, 2022-II y 2023-I. Asimismo, se observa una falta de coordinación con la Dirección de Admisión y con el Centro de Salud Universitario (CUS) para la realización de dichos exámenes, lo que resultó en la no prestación de este servicio;

Que, en cuanto a su rol como Directora de la Dirección de Bienestar Universitario y Responsabilidad Social, se constató el incumplimiento de la función de liderar las unidades a su cargo para garantizar la ejecución de los exámenes médicos correspondientes a los estudiantes ingresantes. Esta omisión se extendió desde el semestre académico 2022-I y

afectó también a los ingresantes del semestre 2023-II, a pesar del retorno a la presencialidad dispuesto por la Autoridad Universitaria mediante Resolución N° CU-085-2022-UNSAAC de fecha 26 de abril de 2022;

Que, este incumplimiento impactó negativamente en la prestación de servicios de salud, a pesar de haberse cobrado la tasa correspondiente, limitando así el derecho de los estudiantes a acceder a un diagnóstico oportuno y a gozar de las prestaciones preventivas, lo cual constituye una de las condiciones básicas para garantizar la calidad de la enseñanza superior universitaria;

Que, en cuanto a su rol como Directora General de Admisión, se procedió a verificar las funciones que generen responsabilidad en su calidad de directora, en los instrumentos de gestión de la UNSAAC;

Que, en el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** de la Universidad, el **artículo 90º** y el **artículo 91º** establecen las funciones generales del **Director General de Admisión.** Al analizar dichas disposiciones, se constata que las funciones descritas no asignan de manera expresa ni específica la **responsabilidad directa** de ejecutar o supervisar la realización de los exámenes médicos a los ingresantes;

Que, si bien, dentro de sus atribuciones se encuentra la facultad de coordinar con las instancias correspondientes como la Dirección de Bienestar Universitario para la programación y desarrollo de dichos exámenes, esta competencia se limita a un rol de enlace y gestión administrativa, más no implica una obligación funcional directa sobre la ejecución, control o verificación técnica de los mismos;

Que, en consecuencia, una eventual omisión en la práctica de los exámenes médicos no podría imputarse como responsabilidad funcional directa al Director General de Admisión, dado que la ejecución y control técnico de este procedimiento corresponde a la unidad especializada en salud universitaria, conforme a su propio marco normativo y competencias institucionales;

Que, en el literal d) del artículo 2º de la Ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público, se señaló que un deber de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". De lo expuesto se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley cita, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados;

Que, conforme al artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, su condición de empleado público debió: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y, m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad;

Que, al no haber cumplido oportunamente con las funciones inherentes al cargo de Directora de Bienestar Universitario y Responsabilidad Social que están descritas correctamente en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en el Artículo 108º.- Unidad de Salud y Psicopedagogía;

Que, la Unidad de Salud y Psicopedagogía, depende de la Dirección de Bienestar Universitario y Responsabilidad Social, es responsable de cuidar y mantener la buena salud física y mental del estudiante universitario. Artículo 109º.- Funciones de la Unidad de Salud y

Psicopedagogía: Son funciones de la Unidad de Salud y Psicopedagogía: b. Realizar exámenes médico, odontológico y psicológico a los ingresantes;

Que, de modo que la negligencia en el desempeño de funciones debe ser utilizada en la medida que el supuesto de hecho objeto de imputación se relacione directamente con las funciones del puesto y/o cargo del presunto infractor, lo cual se puede encontrar en los documentos de gestión (MOF, ROF, MPP, clasificador de cargos, entre otros);

Que, puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores estrechamente vinculadas al cargo en el que ha sido asignado al funcionario académico, sometido a procedimiento administrativo disciplinario, que se encuentran descritas en un instrumento de gestión u otro documento de la Entidad;

Que, de los antecedentes, hechos descritos y análisis realizado, considerando la presunción de la existencia de infracción, modificado por Resolución Nº CU-393-2023-UNSAAC, a la presunta responsable Roxana Julia Abarca Arrambide, en cuyo caso, deberá emitir el documento que da inicio al mismo, cumpliendo lo regulado en el reglamento del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador del personal docente de la UNSAAC, regulado en el Artículo 9°.- Sanciones, 9.1 La acción u omisión de falta administrativa por docentes de la UNSAAC, da lugar a las sanciones de: 9.1.3 Cese Temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, por faltas o infracciones graves ante la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente. Se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario sancionador;

Que, esta posible falta imputada, se encuentra alineada con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, toda vez que los hechos atribuidos no solo constituyen un incumplimiento de los deberes funcionales;

Estando a lo previsto por la Ley Universitaria Nº 30220, Estatuto de la UNSAAC y reglamento del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador del personal docente de la UNSAAC;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO,** a la Funcionario Académico **ROXANA JULIA ABARCA ARRAMBIDE,** docente ordinario en la categoría de Principal y con régimen de Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Turismo de la Facultad de Administración y Turismo de la UNSAAC.

SEGUNDO.- Que, estando en su calidad de Funcionario Académico Roxana Julia Abarca Arrambide, se le investiga la presunta comisión de falta prevista en el CAPÍTULO III ÓRGANOS COMPETENTES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR; Artículo 16°.- Competencia en primera instancia: 16.1.4 Para el Caso de Funcionarios Académicos la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario para las sanciones de cese temporal o destitución está a cargo de la Comisión Especial nombrada para tal efecto por el Rector, entre los docentes principales del Consejo de Facultad correspondiente.

TERCERO.- Conforme al Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador del Personal Docente de la UNSAAC:

1. La supuesta falta que se le imputa, esto es, presuntamente haber causado perjuicio a la universidad, la falta prevista por el Artículo 9°.- Sanciones, 9.1 La acción u omisión de falta

administrativa por docentes de la UNSAAC, da lugar a las sanciones de: 9.1.3 Cese Temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, por faltas o infracciones graves ante la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente. Se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario sancionador.

2. Teniendo como antecedentes, el expediente que dio lugar a la Resolución Nº R-1910-2024-UNSAAC.
3. Indicando que por la falta que se le imputa, la posible sanción a ser impuesta sería la de cese temporal sin goce de remuneraciones de treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
4. Indicación expresa del plazo de cinco (5) días hábiles para que presente el descargo correspondiente, computados desde el día siguiente de su notificación y prorrogable a petición expresa dentro del mismo plazo.
5. Indicando que el descargo debe presentarlo ante la Unidad de Trámite Documentario de la Institución.

CUARTO.- DEJAR ESTABLECIDO que, durante el procedimiento administrativo disciplinario de conformidad al artículo 96° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor procesado, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a. Derecho al debido proceso, a tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus remuneraciones.
b. Puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento.
c. En el curso del procedimiento no le serán concedidas licencias por interés del servidor mayores a cinco (5) días hábiles.

QUINTO.- DECLARAR que, de conformidad al tercer párrafo del artículo 107° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que la presente resolución no es impugnable.

SEXTO.- DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario de la Institución, notifique la presente resolución dentro del plazo previsto por Reglamento y dar cuenta de la misma.

SEPTIMO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - RECTORADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. EMPLEO.- S.U. ESCALAFÓN Y PENSIONES (02).- S.U. REMUNERACIONES.- STPAD.- DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.- DRA. ROXANA JULIA ABARCA ARRAMBIDE.- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/LPC.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - SECRETARÍA GENERAL - CUSCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)